

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Objetivos de la Organización.

ARTICULO 1 :- **NOMBRE**

ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA, es una Asociación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, sujeta a las normas del título 36 del libro 1o. del Código Civil y demás disposiciones vigentes.

ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA tendrá Personería Jurídica de conformidad con las citadas normas.

ARTICULO 2o: - **DOMICILIO**

Asociación Mujeres Cabeza de Familia, tendrá su domicilio en la Ciudad de Cali. Podrá establecer Capítulos en diversas ciudades del País.

ARTICULO 3o. - **OBJETO**

ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA tendrá por objeto la promoción y el desarrollo social, económico y cultural de las mujeres Cabeza de Familia y el fortalecimiento de la familia que depende de ella. En tal sentido y con tal propósito podrá:

- ❖ Promover la creación de leyes que apoyen la mujer cabeza de familia.
- ❖ Divulgar dichas leyes y lograr que su reglamentación sea pronta y efectiva.
- ❖ Lograr que los estamentos gubernamentales den cabal cumplimiento a las normas que protegen a la mujer cabeza de familia y a sus dependientes
- ❖ Ejercer actividades de divulgación, capacitación y ayuda a la mujer, al niño, a la familia y a la sociedad.
- ❖ Acceder a los planes de ayuda internacional para la mujer y el niño
- ❖ Propiciar la creación de microempresas y difundir la información necesaria en el campo jurídico y económico.
- ❖ Promover conferencias nacionales e internacionales, seminarios, mesas redondas y demás actividades culturales y científicas tendientes al desarrollo de su objeto social.
- ❖ Realizar estudios e investigaciones sobre los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y sociales relacionadas con su objeto social
- ❖ Servir como entidad consultiva de organismos oficiales o privados.
- ❖ Propender por la conservación y recuperación del medio ambiente en todos sus ámbitos

- ❖ Promover y ejecutar proyectos y o programas encaminados a la recolección, separación y transformación de residuos sólidos y orgánicos.

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto, Mujeres Cabeza de Familia, podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles y ejecutar todos los demás actos civiles o comerciales conexos con el ejercicio de sus actividades sociales.

Prestar servicios relacionados con las artes gráficas en general, impresión litográfica, impresión tipográfica, impresión en screen, impresión digital, elaboración y venta de pasacalles, pancartas, pendones, vallas y similares. Comercializar papelería y suministros de oficina, productos de aseo y cafetería, Comprar y vender artículos para seguridad industrial para lo cual podrá: A) Adquirir las materias primas necesarias para el desarrollo del objeto social. B) Adquirir o vender todo tipo de maquinaria y bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. C) Crear establecimientos de comercio en Cali o en otra ciudad de Colombia para el desarrollo del objeto social. D) Comercializar con todo lo relacionado con servicios publicitarios como placas, trofeos, medallas etc. E) Celebrar contratos comerciales o civiles en todas las formas. F) Girar aceptar, ceder, endosar, negociar y dar en garantía toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, documentos civiles, y comerciales, G) contratar toda clase obras, servicios o personal obrero para el desarrollo del objeto social. H) En general llevar a cabo todo acto que tenga como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad.

Así como la prestación de servicios en el campo e las comunicaciones los cuales comprende: radio, prensa, cine, fotografía, televisión, video electrónico, (multimedia, C.D.ROM), comunicaciones por red, Internet.

También esta en capacidad de producir dirigir y realizar programas de televisión, prestar asistencia técnica, generar procesos de televisión en seriados y producir información periodística.

Tambien esta en capacidad de exportar e importar toda clase de productos.

ARTICULO 4o. - **RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**

ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA podrá afiliarse a organismos internacionales y divulgar sus planteamientos filosóficos a nivel internacional.

ARTICULO 5o.-**ORGANOS**

ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA tendrá los siguientes órganos: Asamblea General de Socios, Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Capitulares.

CAPITULO II

ARTICULO 6o.-**CLASES DE SOCIOS**

Los Socios son de dos clases : Individuales y Colectivos.

Podrán ser socios individuales las personas naturales, que se identifiquen con su objeto social.

Podrán ser socios colectivos las personas jurídicas, quienes designarán una persona natural que los represente ante la junta directiva nacional.

ARTICULO 7o.- **CALIDADES DE LOS SOCIOS**

Sea cual fuere su clase, los socios pueden tener las siguientes calidades:

a) la de Fundadores, b) la de Socio Activo, c) la de Honorarios

ARTICULO 8o.- **SOCIOS FUNDADORES**

Se designan con esta denominación las personas que hayan suscrito el Acta de Asociación de Mujeres Cabeza de Familia

ARTICULO 9o. - **SOCIOS ACTIVOS**

Son las personas que habiendo sido admitidas en calidad de tales por las Juntas Capitulares, sean inscritas ante la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 10o. - **SOCIOS HONORARIOS**

Son aquellas personas a quienes La Asamblea General confiere ese título en atención a sus merecimientos personales o científicos, o a los servicios prestados a la asociación,

ARTICULO 11. - **CREDENCIALES**

A los socios se les expedirá una credencial en el cual conste su clase y calidad.
La Junta Directiva reglamentará esta norma.

ARTICULO 12. - **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los Socios Activos y Fundadores tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Los Honorarios tendrán derecho sólo a voz, a menos que simultáneamente fueren Activos o Fundadores.

Derecho a ser incluido dentro de los procesos y o convenios interinstitucionales que realice la Asociación con miras al desarrollo social de sus afiliadas siempre y cuando se cumplan los parámetros establecidos por la Asociación y los requerimientos y políticas de cada programa

ARTICULO 13. - **SANCIONES**

Son de dos clases : Suspensión y Exclusión.

La juntas capitulares podrán imponer sanciones de suspensión hasta por un año.

La sanción de exclusión podrá ser impuesta por la Junta Directiva Nacional mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

La Junta Directiva Nacional reglamentará el presente artículo.

ARTICULO 14.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes inherentes a la calidad de Socios:

- a) Asistir a las Asambleas, Tertulias, y demás reuniones del correspondiente Capítulo.
- b) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva Nacional y de las capitulares.
- c) Acatar las normas y políticas establecidas por la Asociación con el fin de ayudar a mantener un ambiente sano y armónico donde propenda el respeto y la libertad de expresión
- d) Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se decreten

CAPITULO III **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

ARTICULO 15. - COMPOSICION

La Asamblea General de Socios está constituida por los miembros inscritos en ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA , reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos, quienes podrán hacerse representar en las reuniones ordinarias o extraordinarias, por otros socios, mediante nota dirigida al Secretario de ASOCIACION DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA, sin que nadie pueda representar a más de dos socios en la respectiva Asamblea.

ARTICULO 16-REUNIONES

La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año cuya fecha determinará la Junta Directiva, mediante convocatoria para día y hora determinados por la Junta Directiva Nacional o por el Presidente con una antelación no inferior a treinta días (30) hábiles. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por solicitud de un número de Socios no inferior a la tercera parte de los mismos. En este caso, deberá expresarse el objeto de la convocatoria y esta se hará para un día y hora determinados, con antelación no inferior de cinco (5) días comunes.

Así las reuniones ordinarias como para las extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, o mediante avisos que, por dos veces y con intervalo de un día entre ellos, se publicarán en un diario de circulación nacional.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse de los asuntos para los cuales hubiere sido convocada. Sin embargo, una vez agotado el orden del día, podrá ocuparse de otros temas, por decisión del 70 % de los Socios asistentes a la reunión.

La Asamblea se reunirá en la Ciudad de Cali, (o en el lugar del domicilio de la Presidente) en el local de sesiones de la Junta Directiva o en el que ella determine,

caso éste en el cual deberá mencionarse expresamente en los avisos de convocatoria, y será presidida por el Presidente de la Organización.

ARTICULO 17.-QUORUM

La Asamblea podrá deliberar y decidir cuando se encuentren presentes, o debidamente representados la mitad más uno de los socios. Si transcurrida una hora no existiese quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de socios presentes. Las decisiones en uno u otro caso se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 18.- FUNCIONES

Son Funciones de la Asamblea General :

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Reformar los estatutos mediante proyectos aprobados por las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva reunión.
- c) Elegir por mayoría absoluta de los votos de los Socios presentes o representado en la Asamblea, la Junta Directiva Nacional y el Revisor Fiscal, y conferir el título de Socio Honorario a las personas que lo ameriten. En cualquier momento antes de la elección podrán inscribirse ante la Secretaría, candidatos para ocupar los cargos en la Junta Directiva Nacional. La Secretaría dará a conocer la relación de los inscritos, al momento de la votación.
PARAGRAFO : Para elegir y ser elegido como Miembro de la Junta Directiva se requiere estar a Paz y Salvo.
- d) Reglamentar, por medio de acuerdos, las funciones que en los Estatutos se atribuyen a los diversos órganos y asignarles nuevas funciones.
- e) Fijar por medio de Acuerdos, la política general para la obtención de sus finalidades.
- f) Tomar decisiones sobre materias relativas a su objeto social y en general a sus actividades, respetando al hacerlo las normas de los presentes Estatutos.
- g) Decretar, por mayoría de las dos terceras partes de los socios, la disolución de la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia antes del vencimiento del término fijado en los Estatutos. Esta determinación sólo podrá ser tomada en una reunión expresamente convocada para tal fin.
- h) Prorrogar el término de duración de la Organización
- i) Examinar los informes que rindan la Junta Directiva, el presidente y el Revisor Fiscal y tomar resoluciones sobre el particular.
- j) Examinar las cuentas y balances y tomar resoluciones sobre las decisiones que en tal materia recomienda la Junta Directiva. L
- k) as demás que le atribuyan los presentes estatutos.
- l) Aprobar el apoyo a candidatos políticos y elegir los propios a los diferentes cargos de elección popular.

ARTICULO 19. - LIBRO DE ACTAS

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se deberá dejar constancia en un libro de Actas, las cuales se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Las Actas deberán ser numeradas en el orden ascendente y expresarán el lugar ; fecha y hora de la reunión ; el nombre de la persona o personas que hubieran hecho la convocatoria ; el número de asistentes ; los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario ; los asuntos tratados ; las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas durante la reunión y la fecha y hora de su clausura.

Si fuera posible, las actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente; de lo contrario; la Asamblea nombrará una comisión para que la estudie y apruebe.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 20.- COMPOSICION (de la Junta Directiva)

La Asociación de Mujeres Cabeza de Familia tendrá una Junta Directiva Nacional constituida así :

- a) Presidente y Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro vocales y dos conciliadores
- b) Y los Directores de capitulos seccionales y los suplentes personales que ellos designen, quienes deberán residir en el domicilio social. No podrá designarse como suplentes de los directores de los capitulos a quienes tengan el carácter de miembro de la Junta Directiva, cuando estos se creen. Es requisito para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, estar a Paz y Salvo y tener una antigüedad de cinco (5) años.
- c) El periodo de la Junta Directiva será de un (1) año y sus miembros podrán ser reelegidos para el siguiente periodo.

ARTICULO 21.-FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva Nacional :

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Crear los cargos que considere necesarios para el funcionamiento de la organización.
- c) Autorizar la creación de Capítulos .
- d) Autorizar la afiliación de la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia a las entidades internacionales
- e) Decidir sobre la participación de la organización en congresos o conferencias y designar las delegaciones oficiales que hayan de representarla.
- f) Efectuar la inscripción de los nuevos socios tanto individuales como colectivos.

- g) Determinar la forma de distribución de los ingresos ordinarios con arreglo a lo estipulado en el artículo 46 de los presentes estatutos.
- h) Establecer las cuotas de ingreso y las ordinarias de sostenimiento. La Junta podrá así mismo disponer, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el cobro de las cuotas extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo requieran.
- i) Dictar los reglamentos que para el adecuado funcionamiento de los órganos de la organización y el logro de sus fines, considere convenientes.
- j) Autorizar al presidente para contraer obligaciones a nombre de la Organización, en los casos en que se requiera de tal autorización.
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos, que deberá ser presentado a la Asamblea General.
- l) Rendir a la Asamblea General en reunión ordinaria un informe sobre la marcha de la organización, acompañado del balance general y un estado de ingresos y egresos.
- m) Convocar la Asamblea General de Socios a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- n) Aprobar los trabajos o estudios que hayan de ser presentados en conferencias de carácter nacional o internacional.
- o) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación y de las disposiciones de la Asamblea General de Socios.
- p) Establecer las funciones de los conciliadores
- q) Gestionar proyectos y convenios que beneficien a las asociadas tanto con entes públicos como privados
- r) Las demás que le confieran los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y las que no hubieren sido conferidas a ningún órgano de la Organización.

ARTICULO 22.- REUNIONES

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en el domicilio de la Organización y en la fecha y lugar y hora que se indique en la convocatoria. Extraordinariamente podrá reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria hecha por el presidente, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros que tengan el carácter de principales.

ARTICULO 23.- QUORUM

La Junta Directiva Nacional podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes.

ARTICULO 24.- LIBRO DE ACTAS

De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva Nacional se dejará constancia en un libro de Actas. Estas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Las actas deberán numerarse en orden ascendente y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión; el nombre de la persona o personas que hubieren hecho la convocatoria, lista de los asistentes, los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas con indicación del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas durante la reunión y la fecha y hora de clausura.

CAPITULO V

ARTICULO 25.- DE LOS PRESIDENTES HONORARIOS

Los presidentes Honorarios serán designados por la Asamblea General de Socios, de entre los socios individuales que hayan tenido cargos directivos de la Asociación por más de cinco (5) años, o personas naturales no vinculadas a la Asociación y que por sus méritos merezcan tal designación, quienes tendrán las siguientes funciones :

- a) Asistir por derecho propio, a la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto.
- b) Representar a la Asociación en sus relaciones internacionales, particularmente en su calidad de miembro de la Asociación de la Asociación de Mujeres Cabeza de familia.
- c) Asesorar a la Junta Directiva en todas las materias que requieran su concurso.

ARTICULO 26.-DEL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación, representará legalmente a la Asociación y podrá obligarla de conformidad con los presentes estatutos. Le corresponderá además, por derecho propio, presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido por la Asamblea General de Socios para períodos de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente y en todo caso ejercerá el cargo mientras no sea debidamente remplazado.

ARTICULO 27.-FUNCIONES (Del Presidente)

Son funciones del Presidente:

- a) Dirigir la Asociación y representarla en todos sus actos, salvo en lo expresamente atribuido en estos estatutos al Presidente Honorario.
- b) Nombrar apoderados de la Asociación ante los Jueces y Tribunales de la República y determinar al efectuar la respectiva designación, la extensión de las facultades de tales apoderados.
- c) Obligar a la Asociación hasta por la cuantía que periódicamente le determine la Junta Directiva.

- d) Transigir y comprometer, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- e) Delegar, en apoderado o mandatarios extrajudiciales parte de sus facultades.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- g) Rendir a la Junta Directiva Nacional con la periodicidad a que ésta se le solicite, y a la Asamblea General de Socios en su reunión anual ordinaria informes sobre labores y sobre la marcha de la Asociación.
- h) Vigilar la Tesorería y velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas que sobre gastos apruebe la Junta Directiva Nacional.
- i) Ordenar los pagos que deba efectuar la Tesorería, sujetándose a lo dispuesto en los Estatutos.
- j) Las demás que le impongan los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VI

Del Vicepresidente

ARTICULO 28.- ELECCION

El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de Socios para periodos de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente y en todo caso ejercerá el cargo mientras no sea debidamente reemplazado.

ARTICULO 29.- FUNCIONES

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales, con iguales facultades que éste, y colaborará estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VII

Del Revisor Fiscal

ARTICULO 30.- ELECCION

La Organización tendrá un Revisor Fiscal que debe ser un contador público juramentado, elegido por la Asamblea General para periodos de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente y removido por ésta en cualquier momento.

ARTICULO 31.- FUNCIONES

Sus funciones serán las que señale el Código de Comercio a los Revisores Fiscales de Sociedades Comerciales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la

Asociación. Tendrán un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales y que tendrá las mismas calidades del Revisor Fiscal

CAPITULO VII

Del Secretario

ARTICULO 32.- ELECCION

El Secretario de la Asociación será elegido por la Asamblea Nacional para periodos de un año. Podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá el cargo mientras no sea reemplazado.

ARTICULO 33.-FUNCIONES

El Secretario tendrá las siguientes funciones :

- a) Llevar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en libros separados.
- b) Atender todo lo relacionado con la correspondencia de la Asociación.
- c) Cuidar del archivo de la misma.
- d) Elaborar oportunamente las comunicaciones de citación para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Llevar el registro de los Socios.
- f) Las demás que le impongan los Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional y el Presidente.

CAPITULO IX

DEL TESORERO

ARTICULO 34.- ELECCION

El tesorero será elegido por la Asamblea Nacional para periodos de un año. Podrá ser reelegido mientras no sea reemplazado.

ARTICULO 35.-FUNCIONES

El Tesorero tendrá las siguientes Funciones:

- a) Cobrar y recaudar todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar al patrimonio de la Asociación.
- b) Abrir cuentas en los Bancos y manejarlas efectuando depósitos y retiros de los fondos respectivos, con la firma del Presidente.
- c) Efectuar el pago de las cuentas a cargo de la Asociación, previa orden firmada por el Presidente.
- d) Rendir informes periódicos al Presidente sobre el estado financiero de la Asociación.

- e) Rendir semestralmente cuentas a la Junta Directiva Nacional, acompañadas de un balance y de un estado de ingresos y de egresos.
- f) Las demás que le impongan los Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva Nacional y del Presidente.

CAPITULO X

De los Capítulos

ARTICULO 36 - FORMACION

La Organización podrá establecer Capítulos en diversas ciudades cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional existan circunstancias que justifiquen su creación. Una vez dispuesto por parte de la Junta Directiva Nacional la creación de un Capítulo deberá procederse a la celebración de una Asamblea General de Socios de los correspondientes Capítulos.

ARTICULO 37.-ORGANOS DE LOS CAPITULOS

Los Capítulos tendrán los siguientes órganos: Asamblea Capitular Junta Directiva, Director, Subdirector, Secretario, Tesorero y Revisor Fiscal

ARTICULO 38.-ASAMBLEA CAPITULAR

La Asamblea Capitular estará constituida por todos los socios inscritos en la seccional respectiva, quienes podrán hacerse representar en la reuniones ordinarias o extraordinarias por otros socios, mediante comunicación escrita, dirigida al Secretario del Capítulo. Será presidida por el director del Capítulo y en su ausencia por quienes ellas elijan.

ARTICULO 39.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LOS CAPITULOS

Corresponderá a las Asambleas Generales de los Capítulos:

- a) Darse su propio reglamento de acuerdo con los Estatutos de la Organización.
- b) Elegir por mayoría de votos para periodos de un año al Director, al Subdirector del Capítulo, y al Secretario, los vocales y los conciliadores los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente
- c) Elegir por mayoría de votos al Tesorero y Revisor Fiscal los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente
- d) Elegir 4 vocales y dos conciliadores de La Junta Directiva Capitular por mayoría de votos los cuales podrán ser reelegidos.
- e) Aprobar o improbar el informe anual de actividades, que le presente La Junta Directiva Capitular y el Director del Capítulo.
- f) Tomar en general, todo tipo de determinaciones tendientes al mejor logro de los objetivos de la Organización a nivel regional, que no se contrapongan con las

disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional o del Presidente de la Organización.

PARAGRAFO : -Las Asambleas Capitulares se reunirán ordinariamente en la fecha que determine la Junta Directiva Capitular, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva Capitular.

Extraordinariamente se reunirá en cualquier época cuando así lo dispusiere la Junta Directiva Nacional, el Presidente de la Organización, La Junta Capitular, el Director del Capítulo o un número de socios activos no inferior a la tercera parte de los inscritos en el Capítulo.

En cuanto a la convocatoria, quórum y libro de Actas, se aplicarán las normas estipuladas respecto a la Asamblea General.

ARTICULO 40.- JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPITULOS

Cada Capítulo tendrá una Junta Capitular compuesta por el Director y el Subdirector del Capítulo, el Secretario, el Tesorero y cuatro vocales con sus respectivos suplentes, y dos conciliadores elegidos por la Asamblea General del Capítulo para periodos de un año.

ARTICULO 41.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CAPITULOS

Corresponderá a la Junta Directiva de los Capítulos :

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Autorizar mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el cobro de las cuotas extraordinarias requeridas para la atención de proyectos específicos.
- c) Rendir a la Asamblea General del Capítulo en sus reuniones ordinarias un informe anual de actividades.
- d) Convocar a la Asamblea General del Capítulo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Autorizar los trabajos o estudios que en nombre del Capítulo hayan de ser presentados en las conferencias o encuentros de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento a nivel regional de los Estatutos, Reglamentos Disposiciones de la Asamblea General Nacional, de la Junta Directiva Nacional, del Presidente de la Organización y de la Asamblea General del Capítulo.
- g) Decretar la suspensión de socios de acuerdo con el artículo 13 de estos estatutos.
- h) Las demás que fueren conferidas por órganos de mayor jerarquía dentro de la Asociación.

PARAGRAFO: En cuanto a reuniones, quórum y libros de Actas se aplicarán las normas estipuladas respecto de la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 42.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CAPITULO

Corresponde al Director del Capítulo, ejercer a nivel regional las siguientes funciones:

- a) Llevar a nivel regional la representación (académica) de la asociación.
- b) Presidir por derecho propio la Asamblea y las Juntas Capitulares.
- c) Ordenar o autorizar los gastos ordinarios del Capítulo y con autorización de la Junta Capitular dar a sus ingresos extraordinarios la destinación que éste considere aconsejable.
- d) Promover la celebración de reuniones o tertulias periódicas con el objeto de fomentar el estudio y discusión de los temas propios del Derecho.
- e) Velar porque la Tesorería de estricto cumplimiento a las directrices que sobre gastos y pagos tracen la Asamblea General, la Junta Directiva Capitular y el Tesorero Nacional.
- f) Las demás que le fueren conferidas por órganos de mayor jerarquía dentro de la Organización.

ARTICULO 43.-FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DEL CAPITULO

El Subdirector del Capítulo, colaborará estrechamente con el Director en el Desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas y lo reemplazará con idénticas facultades en sus ausencias absolutas o temporales.

ARTICULO 44.-FUNCIONES DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

El Secretario ejecutará a nivel regional las mismas funciones que a nivel Nacional corresponden al Secretario de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos.

El Tesorero ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recaudar las cuotas de inscripción, las ordinarias y las extraordinarias.
- b) Remesar trimestralmente al Tesorero de la Asociación la parte pertinente de las sumas recaudadas.
- c) Efectuar los pagos ordenados por el Director del respectivo Capítulo.
- d) Rendir cuentas semestrales al Tesorero de la Asociación.
- e) Ejercer a nivel regional, las demás atribuciones que el artículo 34 le confiere al Tesorero de la Organización.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de la Asociación .

ARTICULO 45.-COMPOSICION

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por la totalidad de los bienes adquiridos por ésta a cualquier título.

ARTICULO 46.-DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

Las rentas de la Asociación por concepto de cuotas de ingreso y de cuotas ordinarias de sostenimiento se destinarán a la atención de requerimientos de carácter general y

de carácter local, en las proporciones que para tal efecto, establezca la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 47.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Las cuotas extraordinarias que establezca la Junta Directiva Nacional sólo podrán destinarse a los objetivos específicos para los que hubieren sido aprobados, los cuales, en todo caso deberán corresponder a necesidades de carácter General. Las cuotas extraordinarias que llegaren a decretar las Asambleas Capitulares, sólo podrán ser destinadas para la atención de requerimientos del respectivo Capítulo.

CAPITULO XII

Duración, Disolución y Liquidación de la Asociación de Mujeres Cabeza de Familia.

ARTICULO 48.- DURACION

La Asociación tendrá una duración de cien 100 años (cien) que se cuentan desde el día en que, según resolución de la Gobernación del Valle, le sea conferida su Personería Jurídica. Vencido este término, se disolverá si la Asamblea General no decreta la prórroga.

ARTICULO 49.-LIQUIDACION Y REPARTO DEL PATRIMONIO

La Asociación podrá disolverse por disposición de la Asamblea General, con los votos de las dos terceras partes de los afiliados.

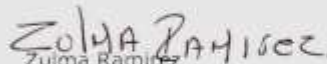
En la misma reunión en que se decrete la disolución, la Asamblea fijará las normas que deben seguirse para la liquidación respectiva.

Será liquidador el Presidente o la persona que designe la Asamblea General.

Los Activos líquidos que resulten serán donados a la entidad de beneficencia que designe la Asamblea General en el acto mediante el cual decreta la disolución y liquidación.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por la Asamblea General el día 4 de Junio en primer debate según consta en el Acta de Fundación. En segundo debate aprobados por la Asamblea General el día 11 de Junio, según consta en el Acta No. 2 y en tercer debate aprobados por la Asamblea General el día 12 de Marzo de 2009.


Martha Lia Ramirez
Representante Legal


Zulma Ramirez
Secretaria